

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**13552** *ORDEN APA/1863/2003, de 27 de junio, por la que se modifica el anexo 4 del Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, por el que se establecen ayudas para la adquisición de animales de reposición de determinadas razas bovinas, ovinas y caprinas autóctonas españolas.*

Con el objeto de mejorar las condiciones de producción, incrementar la calidad de los productos y mejorar la base genética de las explotaciones, se publicó el Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, por el que se establecen ayudas para la adquisición de animales de reposición de determinadas razas bovinas, ovinas y caprinas autóctonas españolas.

Posteriormente, el Real Decreto 836/2002, de 2 de agosto, por el que modifica el Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, establece entre otras cuestiones un nuevo texto de su anexo 2, en el que se fijan los requisitos de los beneficiarios, así como de su anexo 5 por el que se establece la cuantía de las ayudas.

Por su parte, la disposición final segunda del Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, faculta al Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación para introducir, en el ámbito de sus atribuciones, modificaciones en los anexos en concordancia con la normativa comunitaria.

Asimismo, recientemente se ha publicado la Decisión 2003/100/CE de la Comisión de 13 de febrero de 2003. Dicha decisión fija los requisitos mínimos para el establecimiento de programas de cría de ovinos resistentes a las encefalopatías espongiiformes transmisibles (EET). En ella se señalan los requisitos para establecer programas de cría en todos los Estados miembros dirigidos a la selección de ovinos resistentes a las EET de todas sus razas autóctonas o que constituyan una parte importante de la cabaña de su territorio.

En consonancia con lo señalado en la mencionada Decisión procede llevar a cabo una modificación del anexo 4 del Real Decreto 1734/2000, relativo a las condiciones de las subastas y de los animales.

En la tramitación de la presente disposición han sido consultadas las Comunidades Autónomas y los sectores afectados.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación del anexo 4 del Real Decreto 1734/2000.*

El Real Decreto 1734/2000, de 20 de octubre, por el que se establecen ayudas para la adquisición de animales de reposición de determinadas razas bovinas, ovi-

nas y caprinas autóctonas españolas, queda modificado como sigue:

En el anexo 4, «Condiciones de las subastas y de los animales», se adiciona al final de la letra b) del apartado 2, lo siguiente:

«3.<sup>a</sup> Todos los reproductores ovinos deberán estar identificados electrónicamente y genotipados para el gen PrP.

En el caso de explotaciones inscritas en los libros genealógicos de las razas objeto de subvención, los datos indicados a continuación deberán figurar en su carta genealógica:

En el caso de los machos: sólo se admitirán los genotipos ARR/ARR, ARR/AHQ, AHQ/AHQ, ARR/ARQ, ARR/ARH, ARQ/AHQ, AHQ/ARH.

En el caso de las hembras: además de los anteriores, se admitirán las que posean los genotipos ARH/ARH, ARQ/ARH.»

**Disposición final única.**—*Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de junio de 2003.

ARIAS CAÑETE

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

**13553** *ORDEN ECO/1864/2003, de 30 de junio, por la que se amplía el ámbito de aplicación de la Orden ECO/97/2003, de 22 de enero, por la que se establecen los criterios generales de tramitación telemática de solicitudes de participación en procedimientos de provisión de puestos de trabajo.*

El artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé el empleo y aplicación de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos por las Administraciones públicas en el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus funciones.

Tal previsión ha sido desarrollada por los Reales Decretos 263/1996, de 16 de febrero, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado, y 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición

de copias de documentos y la devolución de originales y el régimen y funcionamiento de las oficinas de Registro, habiendo sido ambos Reales Decretos modificados y adaptados recientemente por el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos.

A través de la Orden ECO/97/2003, de 22 de enero, se han establecido los criterios generales de tramitación telemática de solicitudes de participación en procedimientos de provisión de puestos de trabajo que convoque el Ministerio de Economía, con exclusión de los relativos a puestos de trabajo de las Oficinas Comerciales en el exterior y de las Oficinas Españolas de Turismo en el exterior.

Por la presente Orden, y haciendo uso de las habilitaciones que tengo conferidas, dispongo:

Primero. *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto la eliminación de la exclusión contenida en el apartado Segundo de la Orden ECO/97/2003, de 22 de enero, con el fin de que también puedan tramitarse telemáticamente las solicitudes de participación en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo de las Oficinas Comerciales en el exterior y de las Oficinas Españolas de Turismo en el exterior.

Segundo.—En consecuencia, el apartado Segundo de la Orden ECO/97/2003, de 22 de enero, quedará redactado del siguiente modo:

«La presente Orden tiene por objeto la determinación de las reglas y criterios que han de observarse para la presentación telemática de solicitudes de participación en los procedimientos de provisión de puestos de trabajo que convoque el Ministerio de Economía. Los procedimientos de provisión de puestos de trabajo a los que se refiere la presente Orden serán los siguientes:

Procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de libre designación.

Procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso general.

Procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante el sistema de concurso específico.»

Tercero. *Entrada en vigor.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de junio de 2003.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmos. Sres. Secretarios de Estado e Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretarios Generales, Directores Generales y Subdirectores Generales del Departamento.

## BANCO DE ESPAÑA

**13554** CIRCULAR 3/2003, de 24 de junio, a Entidades de Crédito, que modifica la Circular 5/1993, de 26 de marzo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos.

El Real Decreto 1419/2001, de 17 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Real Decreto 1343/1992, de 6 de noviembre, inició el proceso

de transposición de la Directiva 98/31/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, por la que se modifica la Directiva 93/6/CEE del Consejo, de 15 de marzo, sobre la adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito.

Dicha Directiva amplía la definición de la cartera de negociación para incluir las posiciones en mercaderías (materias primas, excluido el oro), establece los requerimientos de recursos propios para la cobertura de los riesgos por las posiciones, tanto de inversión como de negociación, en ellas y en oro, y permite la utilización de modelos internos para el cálculo de los requerimientos de capital para cubrir riesgos de mercado de la cartera de negociación, de tipo de cambio y de posiciones en mercaderías y en oro.

En ejercicio de las competencias atribuidas en el referido Real Decreto, en esta Circular se establecen los requerimientos de recursos propios para las posiciones en mercaderías y se determinan las condiciones mínimas que deben reunir los modelos internos de gestión de riesgos, la organización de la entidad y sus controles internos para que, tras una evaluación individualizada de los mismos con el fin de verificar su rigor en la medición de los riesgos, puedan ser utilizados para el cálculo de los requerimientos de recursos propios para la cobertura de los riesgos de mercado de la cartera de negociación, de tipo de cambio y de posiciones en mercaderías y en oro.

En segundo lugar, la Orden ECO/3451/2002, de 27 de diciembre, por la que se modifica parcialmente la Orden de 30 de diciembre de 1992 sobre normas de solvencia de las entidades de crédito ha determinado el nivel de exigencia de recursos propios para la cobertura del riesgo de posición en oro.

Para el cumplimiento de dicho requerimiento, y en ejercicio de las habilitaciones conferidas, en esta Circular se establece el método de cálculo de las posiciones en oro.

La Directiva 98/33/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de junio, por la que se modifican los artículos 2, 5, 6, 7 y 8 y los anexos II y III de la Directiva 89/647/CEE del Consejo, sobre el coeficiente de solvencia de las entidades de crédito y el artículo 2 y el anexo II de la Directiva 93/6/CEE del Consejo, sobre adecuación del capital de las empresas de inversión y las entidades de crédito, además de precisar la ponderación aplicable a algunos riesgos, modifica la definición de mercado organizado, establece los requerimientos de recursos propios para los instrumentos derivados negociados en mercados no organizados sobre subyacentes distintos de tipos de interés y de cambio (mercaderías y metales preciosos, excepto oro) e introduce un mayor refinamiento para el cálculo de los efectos de reducción del riesgo potencial de crédito de los instrumentos incluidos en acuerdos de compensación contractual.

En desarrollo de las competencias normativas atribuidas en la materia, por la presente Circular se transpone la mencionada Directiva.

Por otro lado, la puesta en circulación del euro y la experiencia acumulada por las entidades de crédito españolas en la gestión de sus operaciones en moneda extranjera y la suficiencia de sus sistemas de control interno y de valoración del riesgo de cambio justifican la eliminación de los límites individuales establecidos para las posiciones en divisas.

Finalmente, dando continuidad al contenido actual de la Circular, que en muchos casos reproduce las normas reglamentarias que desarrollan la Ley 13/1992, el presente texto incorpora también, literalmente, el contenido de las normas de rango superior dictadas con dicho objeto desde la precedente modificación de la Circular 5/1993, en particular, del mencionado Real Decreto